



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 13/2013

LINO CONDORI ARAMAYO

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental está dirigido por una Gobernadora o Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), conforme lo dispone la Constitución Política del Estado en el artículo 279.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300 párrafo I numeral 21) Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción, que en su numeral 27) Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias, numeral 31) Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, el artículo 91 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", señala que de acuerdo a la competencia previstas en el numeral 16 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma: numeral 2) Gobiernos Departamentales Autónomos: inc. a) Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con las políticas generales; el artículo 92 párrafo II indica que De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 31, párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas; numeral 5) Ejecutar políticas públicas a nivel departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo, numeral 9) Formular, promover y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N°144 de fecha 26 de junio del 2011, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece que la presente ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de los bolivianos y las bolivianas, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Que, la Ley Departamental N° 083 de fecha 07 de mayo del 2011, Ley para la Transferencia de Carpas Solares en el Cantón de Iscayachi emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y promulgada en fecha 07 de mayo del año 2013, en su artículo tercero dispone que: Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con el Ejecutivo Seccional de Desarrollo El Puente y en coordinación con los beneficiarios, proceder a la reglamentación específica de la presente ley en un plazo máximo de (60) sesenta días computables a partir de la promulgación y publicación de la presente ley: reglamento que deberá contar con la modalidad, condiciones y restricciones en las que opera la transferencia, asimismo en cumplimiento al artículo 5 de la Ley Departamental N° 016/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, corresponde al Órgano Ejecutivo Departamental, reglamentar la misma.

Que, mediante informe legal N° 014/2013 de fecha 18 de julio de 2013, emitido por el Dr. Roberto Sánchez, Asesor Legal de la Dirección de Gestión y Seguimiento Administrativo, con visto bueno del Dr. Gumercindo Armella Cardozo, Director de Gestión y Seguimiento Administrativo de la Gobernación del Departamento de Tarija, en sus partes pertinentes establece que: "se concluye que el presente proyecto de reglamento fue elaborado en observancia y cumplimiento de la normativa nacional y departamental en actual vigencia y en coordinación con los beneficiarios, por lo que recomienda que es oportuno su tratamiento, aprobación y su correspondiente aplicación.

Que, mediante Cite GT/SDJS/DGSA/r.c.s.m./N° 2156/2013 de fecha 18 de julio de 2013, emitido por el Dr. Roberto Sánchez, Asesor Legal y el Dr. Gumercindo Armella Cardozo, Director de Gestión y Seguimiento





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 13/2013

Administrativo de la Gobernación del Departamento de Tarija," remite al Despacho de la Gobernación el Reglamento a la Ley N° 83/2013 "Ley para la Transferencia de Carpas Solares en el Cantón De Iscayachi".

Que, mediante circular interna N° 811/13 de fecha 18 de julio de 2013, la Secretaría Departamental de Justicia de la Gobernación del Departamento de Tarija, remite al Despacho de la Gobernación el proyecto de reglamento a la Ley N° 83/2013, para sus aprobación y reglamentación.

Que, la Constitución Política del Estado, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación del Departamento de Tarija, a emitir Decretos conforme a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II numeral 4.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en anexo el Reglamento a la Ley Departamental N° 83/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, **LEY PARA LA TRANSFERENCIA DE CARPAS SOLARES EN EL CANTÓN DE ISCAYACHI**, disponiéndose su vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

La Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad como así también el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de El Puente de la Gobernación del Departamento de Tarija, quedan encargados de su cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del Gobernador Interino del Departamento de Tarija, a los veinte nueve (29) días del mes de julio del año dos mil trece.

Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Carlos Lema Bacarreza
ASESOR LEGAL DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

Dra. Elsa Tapia Padilla
Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

Dra. Marcela Rocha Varga
DIRECTORA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA